



# La orientación en la Ley de Calidad

► **Chema Avilés**

CON UNA LECTURA, aunque sea rápida, del articulado de la Ley nos damos cuenta que el lugar preponderante y vertebrador que la LOGSE, al menos sobre el texto, concedía a la orientación educativa personificada en el departamento de orientación como elemento aglutinador de los procesos psicopedagógicos y de la atención a la diversidad en el centro, ha perdido todo su peso.

De los tres grandes ámbitos en que se integraba el trabajo de orientación educativa con la LOGSE, a saber, El Plan de Orientación Académica y Profesional, El Plan de Acción Tutorial y el Plan de Atención a los Procesos de Enseñanza-Aprendizaje,

cargo de ese «muerto». Toda una declaración de valores.

Algo similar podemos decir de las medidas para atender los procesos de enseñanza-aprendizaje y las medidas de atención a la diversidad. Existe un vacío absoluto en la ley dirigido a implementar estas medidas. Cuando se hace mención de los problemas de aprendizaje es para establecer los mecanismos que permitan apartar al alumnado con déficits del currículo normalizado y en cómo sacar del sistema al alumnado que pueda tenerlos, alumnado extranjero, alumnado con necesidades educativas específicas, alumnado repetidor, alumnado de compensación educativa, etc.



Material de la campaña en defensa de la tutoría llevada a cabo por el STE-CLM.

sólo se conserva mínimamente y desde un punto de vista meramente técnico, el primero.

La ley desprecia el trabajo de acción tutorial y la concepción de la tutoría inserta en el propio trabajo del profesorado, sea tutor/a o no. La ley entiende que para trabajar la tutoría hay que premiarla con dinero o con incentivos profesionales (art. 59) para encontrar a alguien que quiera hacerse cargo de ella por interés mercantil. La ley no cree que la tutoría sea un instrumento imprescindible para empezar a solucionar muchos de los problemas de convivencia de los que nos quejamos en los centros. Tan poco cree esto, que no pone a su cargo a los profesionales que en la ley aparecen como más prestigiados y preparados (los y las catedráticos/as). Sin embargo, plantea motivaciones económicas y profesionales para encontrar a alguien que quiera hacerse

Nada se dice de las medidas de atención a la diversidad de carácter general ni de las de carácter específico, ni del profesorado que las va a aplicar o a participar en ellas. Ni siquiera sabemos si se van a mantener.

Respecto de los profesionales que han venido trabajando la orientación de forma más directa, el profesorado de psicología y pedagogía, no se les reconoce ni siquiera el derecho a ser Jefe/a del Departamento de Orientación, rango que queda en exclusividad para los catedráticos/as y van a quedar relegados a aportar su firma y saber técnico para hacer evaluaciones psicopedagógicas, dictámenes, consejos orientadores y demás, que quedarán diseñados, organizados, dinamizados y coordinados e informados en la Comisión de Coordinación Pedagógica por la presencia de quienes esta ley coloca como Jefes/as del Departamento de Orientación.

# Sexismo, ¿cuestión de forma?

► **Begoña Suárez**

Cuando hace varios meses se hizo público el documento de bases para una Ley de Calidad en la Educación desde la Organización de Mujeres de la Confederación de STEs denunciamos el uso discriminatorio y sexista del lenguaje que se hacía en el documento. Aunque algunas personas -entre ellas las responsables ministeriales- lo consideran una mera cuestión de forma, es más bien una cuestión muy de fondo, pues el uso del masculino como genérico, que supuestamente engloba a todas las personas independientemente de su sexo, oculta, subordina, infravalora, excluye y hace invisibles a las mujeres.

Ahora tenemos en nuestras manos el anteproyecto de la ley de calidad y... una vuelta de tuerca más, no sólo han hecho caso omiso a nuestras denuncias resultando absolutamente imposible encontrar en todo el texto una sola maestra, alumna o directora, sino que tampoco aparece cualquier referencia a la obligación de la Administración de procurar la efectiva igualdad de derechos entre los sexos o a evitar cualquier discriminación por razón de sexo, es más, incluso el apartado 5 del artículo 66 que regula la admisión del alumnado aparece redactado de la siguiente forma: «En ningún caso habrá discriminación en la admisión de alumnos por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento», pero se omiten las discriminaciones por razón de sexo, que deberían tener una consideración independiente a las discriminaciones por razón de nacimiento.

Ignorar estas discriminaciones es legitimar las situaciones reales de desigualdad basadas en diferencias sexuales, pues es evidente que existen, y originan una ideología -y una economía- que fluctuando libremente terminan convertidas en varias decenas de mujeres muertas a manos de sus compañeros en lo que va de año. A la vista de la importancia que se le concede, ¿será también cuestión de forma?